

CONVENIO 019-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) Y "FAMILY LIFE MISSIONS INC- FPT"

Nosotros, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación **0801-1961-04827**, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (**SENAF**), nombrada por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. **14-2024** de fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con facultades para firmar todo tipo de actos, contratos, convenios, y ejercer en general la representación de esta Secretaría de Estado, quien en adelante se denominará "**LA SENAF**" y por otra parte **JOSÉ FRANCISCO CHINCHILLA ZELAYA**, mayor de edad, hondureño (a), con Documento Nacional de Identificación No. **0501-1980-06734**, en mi condición de Representante Legal de "**FAMILY LIFE MISSIONS INC- FPT**", con Registro Tributario Nacional Número **08019017974154** y con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. **1855-2017**, debidamente inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**), con número **2017000566**, tal como lo establece la Constancia extendida por dicha Dirección; identificándome en lo sucesivo como "**LA ASOCIACIÓN**"; ambos identificados como "**LAS PARTES**" y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se registrá por las consideraciones cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-41-2023**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 36,357 de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se suprime a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), dando lugar a la creación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (**SENAF**).

CONSIDERANDO: Que "**LA SENAF**", tiene entre sus atribuciones, rectorar, formular, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores.

CONSIDERANDO: Que "**LA SENAF**", en el marco de sus atribuciones, fomentará la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público-privadas con



Organismos No Gubernamentales de Desarrollo **ONGD's** o Redes de **ONGD's** bajo la reserva de su permanente asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que ante la necesidad de que “**LA SENAF**”, cumpla su respectivo mandato enfocado en la protección de la niñez y adolescencia, “**LA ASOCIACIÓN**”, a través de la **Modalidad de Familias de Protección Temporal** se compromete en atender de forma integral a **TRES (3)** niños, niñas y adolescentes (**NNA**) en edades de **uno (1)** a **dieciocho (18)** años, en situación de vulneración de sus derechos.

Por lo tanto, hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD: El presente Convenio tiene como finalidad brindar atención a **NNA** en situación de vulneración de sus derechos, con necesidades básicas de protección, en un espacio familiar comunitario que garantice su bienestar y sus derechos fundamentales a través de servicios adaptados a sus necesidades concretas e individualizadas. Estableciendo para ello relaciones de **COOPERACIÓN MUTUA Y ASISTENCIA TÉCNICA** entre “**LAS PARTES**” para la Implementación de la **modalidad de cuidado en Familias de Protección Temporal**.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL. Las Familias de Protección Temporal, son grupos familiares, que, en concertación con la SENAF, asumen la responsabilidad de acoger, atender y educar de manera temporal y solidaria a las/los **NNA** que están privados del cuidado parental como un mecanismo de protección distinto a la institucionalización. Para ello, el Estado establece relaciones de cooperación con Organizaciones de Sociedad Civil quienes gestionan familias en la comunidad para proporcionar un ambiente seguro, según se establece en la Metodología del Protocolo de Familias de Protección Temporal Honduras.

CLÁUSULA TERCERA: UBICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Para la administración de la **Modalidad de Familias de Protección Temporal**, gestionada por el Centro Residencial de **NNA**, ubicado en **Catacamas, Departamento de Olancho**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:
“**LA SENAF**”, tendrá las siguientes obligaciones:

- Acompañamiento Técnico al Equipo Multidisciplinario de “**LA ASOCIACIÓN**”, para garantizar la atención de calidad a los **NNA bajo la modalidad de FPT**.
- Realizar auditorías periódicas para verificar la transparencia en el manejo de los fondos del Estado asignados a “**LA ASOCIACIÓN**”.
- Realizar las gestiones pertinentes ante Organismos de Cooperación Nacional e Internacional, para contribuir al equipamiento de los espacios especializados para



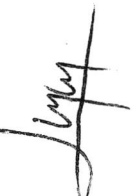
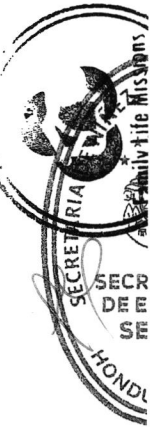
- brindar atención integral a los **NNA** atendidos por las familias bajo la sombrilla de “**LA ASOCIACIÓN**”.
- d. Habilitar el personal técnico de “**LA ASOCIACIÓN**” para gestionar Familias de Protección Temporal, además de lo relacionado con las temáticas de Derechos Humanos, Doctrina Integral de Protección, Marco Normativo Nacional e Internacional y otras pertinentes entre otros.
 - e. Entrenar y acreditar a las Familias postulantes para FPT con los insumos generados por la **ASOCIACIÓN**.
 - f. Gestionar los casos de **NNA** a través de las Oficinas Regionales competentes y trabajar de manera conjunta con la **ASOCIACIÓN**, los planes de transición y la mejor salida para los **NNA**.
 - g. Perseguir en la instancia administrativa y penal, las violaciones que en el marco del presente convenio se realicen por cualquier persona en perjuicio de los **NNA** bajo la modalidad de FPT monitoreadas por “**LA ASOCIACIÓN**”.
 - h. Destinar la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.8,500.00) por cada niño atendido por las FPT gestionadas por la ASOCIACIÓN, haciendo un total mensual de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.25,500.00)**; los cuales deberán ser divididos de la siguiente Manera: Tres mil quinientos Lempiras (**L.3,500.00**) serán destinados para gastos administrativos de la Asociación que incluyen el informes de seguimiento a los niños y niñas, además, de dar cumplimiento a las actividades establecidas en el plan de medida de protección de cada **NNA** que ingresa a la modalidad de FPT; y **Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps.5,000.00)** lempiras deberán ser entregados a la Familia de Protección Temporal, para cubrir alojamiento, alimentación balanceada, vestuarios dignos, atención en aspectos de salud, recreación y todas las actividades y prioridades para los **NNA** que garanticen su atención integral.
 - i. El desembolso mensual se realizará mediante transferencia bancaria efectuada por la Tesorería General de la República solicitada por “**LA SENAF**” mediante F-01 una vez que la Organización presente la planilla correspondiente de los niños y niñas ingresados en las Familias Acreditadas por la SENAF, además de los informes mensuales de seguimiento, siendo esto condicionante fundamental para la acreditación del mismo, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con la Programación de Gasto Mensual de la Tesorería General de La República.
 - j. Realizar, implementar y dar seguimiento a un plan de medida de protección para cada **NNA** que ingresa a la Modalidad de Familias de Protección Temporal, en donde se establece cuáles son las actividades que deben realizar las partes en la búsqueda de soluciones para dar permanencia a los **NNA** y que no es la institucionalización.
 - k. Realizar audiencias para revisión de medidas de protección de los **NNA** en el plazo establecido en el Plan de Medidas de Protección.
 - l. Recibir, verificar y trasladar las planillas de los niños y niñas bajo la modalidad de familias de protección Temporal.



- m. Brindar a la organización al momento de ingresar a un **NNA**, la información básica como ser: nota de ingreso, plan de medidas de protección, Certificación de Acta de Nacimiento y ficha de ingreso.
- n. Nombrar una persona enlace en la Oficina Regional en la zona de cobertura de la **ASOCIACIÓN**, para dar seguimiento a los niños y niñas bajo la modalidad de Familias de Protección Temporal y será el referente para las organizaciones y la gestión de casos.

“**LA ASOCIACIÓN**”, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. El compromiso de dar monitoreo a **TRES (3) NNA**, bajo la Modalidad Familia de Protección Temporal, entendiéndose que, en esta modalidad de cuidado, las familias deben recibir soporte acompañamiento técnico y procesos de formación constantes para llevar a cabo el cuidado, protección, el cumplimiento de los derechos de los NNA y la prevención de nuevas vulneraciones.
- b. Contar con un equipo técnico en el área de psicología y trabajo social para desarrollar los procesos establecidos en el Protocolo de Familias de Protección Temporal en relación al reclutamiento, entrevistas y evaluaciones de las familias, como también el seguimiento a los niños ingresados en esta modalidad.
- c. Contar con redes de apoyos comunitarios y acceso servicios que les permita responder adecuadamente a las condiciones y necesidades particulares de los **NNA** y defensa de sus derechos.
- d. Implementar las actividades dentro del Plan de Medida Protección que corresponden a la Organización.
- e. Elaborar un plan de trabajo individualizado que esté alineado al Plan de Medidas de Protección por cada niño y llevar el registro de avances.
- f. Tener un expediente de los **NNA** bajo su cuidado, que contenga perfiles psicológicos, perfiles médicos y escolares, como un insumo importante en la búsqueda compartida de permanencia del **NNA** de acuerdo a su interés superior.
- g. Participar de los procesos de formación, capacitación, que “**LA SENAF**” coordine para mejoramiento de la calidad brindada a los NNA por las familias atendidas por “**LA ASOCIACIÓN**”.
- h. Colaborar con la SENAF en acciones que busquen la permanencia de los NNA como ser: planes de transición a su familia biológica o planes de transición para la adopción, u otras acciones que la SENAF identifique en el marco de este convenio.
- i. La Asociación deberá guardar con estricta confidencialidad la información relacionada con los niños y niñas ingresados en la modalidad de Familias de Protección Temporal, y no podrá utilizar su imagen, ni datos personales de los niños para promocionar la modalidad, según lo establecido en el Código de Niñez y la Adolescencia.
- j. Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará “**LA ASOCIACIÓN**”; cumpliendo con todo lo relativo a la materia contable.



- k. La Asociación deberá presentar una planilla que detalle los nombres completos de las familias, dirección, números de teléfono, nombre del o los niños y niñas a su cargo, las edades, situación de salud, fecha de ingreso a la modalidad. Esta planilla deberá ser presentada a la Oficina Regional en los primeros cinco (05) días de cada mes, junto a los informes de seguimiento de cada NNA, según lo establecido en el Protocolo de Familias de Protección Temporal.
- l. Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado de Honduras, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (**SAR**).
- m. La Organización deberá estar inscrito al Régimen de Facturación.
- n. Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**).
- o. “**LA ASOCIACIÓN**”, se compromete a salvaguardar la integridad personal de los **NNA** que ingresen a FPT.
- p. El ingreso de cualquier **NNA** en situación de vulneración a una FPT será únicamente el supervisado y autorizado por el equipo multidisciplinario de “**LA SENAF**”.
- q. Comunicar de manera verbal y escrita a “**LA SENAF**” cualquier situación de vulneración de **NNA** bajo el cuidado de una familia bajo su supervisión según el proceso de monitoreo de FPT.

COMPROMISOS CONJUNTOS. “**LAS PARTES**”, se comprometen a velar por los siguientes principios:

- a. **El Interés Superior del Niño:** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen los miembros del Comité, se atenderá el interés superior del niño, en de garantizar su bienestar y no el de los adultos.
- b. **Eficiencia:** Significa que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo y eficiente de los recursos disponibles.
- c. **Coordinación:** Las decisiones se deben emitir evitando interferencias a la pérdida de recursos y asegurar la eficiencia y eficacia en la actividad administrativa.
- d. **Simplificación:** Los trámites administrativos internos deberán ejecutarse con criterios de eficiencia y racionalización, evitándose actuaciones innecesarias para asegurar la finalidad perseguida.

Así mismo se realizarán reuniones de retroalimentación para el seguimiento de las acciones desarrolladas en torno a las atenciones brindadas y evaluar los progresos y establecer las necesidades de mejora continua en la atención a los **NNA**, estableciendo el canal oficial de comunicación para resolución de eventuales problemas como la mejora en las atenciones de



NNA, en las mismas se elaborará un Acta de la Reunión con los aspectos tratados más relevantes, conclusiones y acuerdos logrados.

“**LA ASOCIACIÓN**”, se compromete a diseñar el Plan de gestión de familias anualmente durante el periodo de vigencia del presente **CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICA**, teniendo “**LA SENAF**” el compromiso de seguimiento y supervisión”.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: “**LAS PARTES**” de mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente Convenio; los mismos deberán ser autorizados por la Máxima Autoridad de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)** y el **Presidente** y/o representante legal de la Junta Directiva de “**LA ASOCIACIÓN**”.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado anticipadamente por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan en el marco legal vigente; en tal caso, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con tres (03) días de anticipación; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos; **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; quedando en el entendido que sin responsabilidad para “**LA SENAF**”; **e)** Cuando la terminación anticipada sea imputable a “**LA ASOCIACIÓN**” está estará en la obligación de hacer la liquidación correspondiente de los fondos desembolsados por “**LA SENAF**”, debiendo devolver los montos totales o calculado a prorrata por las actividades no realizadas. Si al momento de dar por finalizado el presente Convenio, “**LA ASOCIACIÓN**” hubiese efectuado gastos que están dentro del marco de lo presupuestado en este convenio, estos serán reconocidos por “**LA SENAF**”. Sin embargo, las actividades que estén en ejecución deberán de terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre las Instituciones en aras de velar debidamente por el interés superior de los **NNA**; **f)** Por no mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del **CONVENIO** o utilizarla para fines distintos a la protección de los **NNA**; **g)** Por la terminación de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD PENAL: Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de “**LA ASOCIACIÓN**”, en lo que aquí se estipula, ésta y su personal, son responsables civil y penalmente en lo que a Derecho corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **02 de enero al 31 de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**. Su extensión se realizará mediante el envío de un oficio extendido por la máxima autoridad de la “**SENAF**” dirigido a la Organización, en el cual se detallará el periodo, el monto





correspondiente de acuerdo a la cantidad de niños ingresados a FPT. Dicha extensión quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la “**SENAF**” específicamente en el **Objeto de Gasto 24140 Servicios Sociales** y conforme a la verificación en el presupuesto aprobado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**).



CLÁUSULA NOVENA: DISOLUCIÓN: En el caso de las Asociaciones que presentaron en los requisitos Constancia de estar en trámite la Inscripción de la Junta Directiva ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles DIRRSAC y de no acreditar la Inscripción de la misma, el convenio suscrito quedará sin valor y efecto de forma inmediata, debiendo reintegrar los fondos recibidos por concepto de desembolso hasta la fecha que se rescinda el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN: “**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión y con la calidad requerida.

En fe de lo anterior y estando “**LAS PARTES**” de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, lo firmamos en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 08 días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Secretaria de Estado
Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez,
Adolescencia y Familia
(SENAF)



JOSÉ FRANCISCO CHINCHILLA ZELAYA
Representante Legal
“**Family Life Mission INC - FPT**”

